



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

REGENCIA DEL REINO.

(Gaceta del 10 de Agosto 1870.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION.

SEÑOR: Conspiraciones descubiertas, sediciones dominadas, rebeliones prevenidas con la vigilancia ó sofocadas con la fuerza, han alejado sucesivamente del territorio nacional, parte por temor del merecido castigo, parte por conmutacion de penas más duras, á una multitud de españoles que hoy expían en tierra extraña los atentados cometidos contra la soberanía de las Cortes y contra las instituciones de la patria.

El Gobierno, que en desagravio de la ley y para salvar los grandes intereses sociales amenazados, ha sabido reprimir semejantes excesos, los ha considerado siempre aun más dignos de piedad que de indignacion. Cuando un pueblo que ha sufrido largo tiempo la dominacion de Gobiernos opresores, interesados en ocultarle sus derechos y sus deberes, se emancipa rompiendo de pronto las cadenas que le esclavizaban, natural es que, al hallarse deslumbrado y absorto en presencia de horizontes desconocidos, se extravíe más de una vez, bien por los senderos peligrosos de la anarquía, bien por el trillado camino de la reaccion.

No se afianzan tranquila y sosegadamente las instituciones liberales, sino en naciones de antiguo preparadas para recibir las: donde falta ese trabajo preliminar, la demagogia es el primer fruto de las revoluciones, y el desorden el primer escollo de las libertades políticas.

Penetrado de esta verdad el Gobierno de V. A., no culpa tanto por los pasados desmanes á los partidos que, enarbolando una ú otra bandera, los consumaron, cuanto á las Administraciones que, ya destruyendo el libro, ya mutilando el periódico, ya cerrando la cátedra, ya derribando la tribuna, y siempre rebajando el espíritu público, hicieron imposible aquella lenta educacion moral y política cuyo benéfico influjo ha permitido á otros pueblos llegar, por grados y sin violencia, hasta la cumbre donde tienen su sólido asiento el derecho y la libertad.

Descubriendo en la carencia de ilustracion y de costumbres políticas la causa natural de los pasados excesos, el Gobierno deploraba compadecido la suerte de numerosas familias que lloran extravíos nacidos, no tanto de depravados instintos, como de ideas mal comprendidas y de principios monstruosamente exagerados. Mas por grande que fuese el deseo de borrar con generoso olvido sucesos dolorosamente grabados en la memoria, no podia V. A., á pesar de sus magnánimos deseos, abrir á los proscritos las puertas de la patria mientras su venida hubiera de parecer una



amenaza para el orden, aun no completamente restablecido, ó un peligro para las instituciones, todavía no bien asentadas. Mantener á raya por una parte la anarquía y por otra la reaccion es la suprema necesidad y el ineludible deber de todo Gobierno sinceramente liberal. Cuando, desarrollada la libertad individual por instituciones democráticas, no se halla al mismo tiempo revestida la Autoridad de todos sus medios de defensa, es efímera la calma y precario el respeto á las leyes. Sin ir más lejos, la sublevación federal del año último da triste y elocuente testimonio de esta verdad.

Desde entonces han cambiado, por dicha, la situación del Gobierno y el estado general del país. El principio de Autoridad, antes combatido ó despreciado, es ahora reconocido sin dificultad y acatado sin resistencia. Bajo su imparcial protección se ejercen con desembarazo todos los derechos, y se practican sin peligro todas las libertades. Leyes orgánicas ajustadas al espíritu del Código fundamental, y encaminadas á evitar graves conflictos ó manifestaciones perturbadoras, establecen la autonomía del Municipio y de la provincia, normalizando sus mútuas relaciones y asegurando sus respectivos recursos. Ni las clases acomodadas ven comprometidos sus intereses, ni las menesterosas hallan desatendidas sus verdaderas necesidades. La seguridad personal, ayer á cada momento violada, halla hoy eficaz protección en las Autoridades así gubernativas como judiciales: y, por último, el bandolerismo, triste legado de los anteriores trastornos y tal vez esperanza culpable de los agitadores reaccionarios, si há poco despoblaba los campos y difundía el terror en provincias enteras, ya, perseguido y desconcertado, sucumbe ante la incansable actividad de los Gobernadores, enérgicamente secundados por la Guardia civil.

Al ver así restablecida la tranquilidad y aseguradas, á todos sin distinción, las grandes conquistas revolucionarias, las clases conservadoras han podido comprender que los derechos individuales y las libertades políticas, lejos de ser un obstáculo al sosiego público, son su más segura garantía; y á la vez los partidos extremos han adquirido el convencimiento de que, si todo lo arriesgan apelando á la fuerza, todo cuanto de racional y legítimo hay en sus aspiraciones pueden conseguirlo con el pacífico ejercicio de la libertad y con el escrupuloso respeto á los fallos del mayor número.

En tal situación, juzga el Consejo de Ministros que ha llegado la hora, tan anhelada por V. A., de restituir á la patria los ciudadanos proscritos por causas políticas, acatando y cumpliendo así el voto de las Cortes Soberanas, que á un mismo tiempo mostraron su magnánima clemencia para para con los culpados y su noble confianza en la lealtad del Gabinete, decretando la amnistía y dejando al prudente juicio del Gobierno fijar, conforme á las alternativas de la política, el momento oportuno para su concesión.

Vengan, pues, los emigrados; vengan sin distinción de partidos á disfrutar los beneficios que una Administración francamente liberal les pro-

porciona; vengan á ejercitar los derechos que una Constitución esencialmente democrática les concede; vengan, en fin, á practicar las amplias libertades que les asegura un Gobierno imparcial para con todos en la gestión de los negocios públicos y en la aplicación de las leyes comunes. Abránse las puertas de la cárcel, del calabozo, del presidio; salgan, corregidos por la justicia y atraídos por la clemencia, cuantos allí recogen el amargo fruto de doctrinas absurdas, de añejas preocupaciones, de aspiraciones impacientes ó de inconsiderados arrebatos, y no haya desde hoy en España, de una frontera á otra frontera y de un mar á otro mar, sino ciudadanos fieles á las instituciones, sumisos á las leyes y reconocidos á la inagotable generosidad del Poder Soberano. Las instituciones que hoy tiene el pueblo español son tales, que para amarlas basta experimentar sus inestimables beneficios, y el Gobierno abriga la fundada esperanza de que todos al fin habrán de admitirlas y acatarlas, porque á todos interesa igualmente ver protegida su persona, custodiada su hacienda, respetado su domicilio, atendido su derecho de petición, de reunión, de asociación pacífica, reconocida su facultad de intervenir, con arreglo á la ley, en la administración del Municipio, y asegurada, finalmente, por el sufragio universal su constante participación en el Gobierno superior del Estado.

Tales son las razones que el Ministerio ha tenido presentes para considerar llegado el momento de cumplir el mandato de las Cortes y de satisfacer los nobles sentimientos que siempre ha abrigado V. A., dando una amnistía general y absoluta para delitos políticos; medida grata y beneficiosa para todos: para los emigrados, que pisarán el suelo querido de la patria y traerán el consuelo y el bienestar al seno de sus angustiadas familias; para el Gobierno, que al acreditar sus numerosos deseos con un acto de clemencia, da también testimonio de la confianza que le inspiran la justicia de la causa que defiende, la sensatez del pueblo que dirige y la fuerza de las instituciones cuya custodia le está encomendada; para V. A., que mira cumplido uno de los votos más ardientes de su corazón; para España, en fin, que podrá ver asegurada su tranquilidad, afianzada su Constitución y acrecentado su poder, si deponiendo sus hijos las armas y dando al olvido las pasadas discordias, unen sus voluntades y asocian sus esfuerzos para restituir algún día á la patria común el puesto que tiene derecho á ocupar entre las grandes naciones del mundo.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene la honra de presentar á la aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1870.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Marina, José María de Beranger.—El Ministro de Hacienda, é interino de Gracia y Justicia, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernación, Nicolás María Rivero.—El Ministro de Fomento, José Echegar-

ray.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

Como Regente del Reino,

En virtud de la autorizacion concedida por las Cortes Constituyentes, y de conformidad con las razones expuestas por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede absoluta y general amnistía, sin excepcion de clase ni de fuero, á todas las personas sentenciadas, procesadas ó sujetas á responsabilidad por delitos políticos de cualquier especie, cometidos desde el 29 de Setiembre de 1868 hasta la fecha.

Art. 2.º Se sobreseerá sin costas en los procesos pendientes por tales delitos.

Art. 3.º Asimismo se sobreseerá en las causas incoadas, y quedarán sin efecto los fallos pronunciados sobre incidencias de estos mismos delitos.

Art. 4.º Las personas que por ellos estuvieren expatriados podrán volver desde luego á España, y las que se hallaren detenidas ó presas serán inmediatamente puestos en libertad, quedando exentas de toda nota, así como de toda responsabilidad tanto en sus personas como en sus bienes.

Art. 5.º Los militares que se hallen comprendidos en el artículo anterior jurarán previamente guardar y hacer guardar la institucion; debiendo prestar el juramento, en el primer caso ante los Enviados ó Cónsules de España, y en el segundo ante las autoridades competentes.

Art. 6.º Las personas que, hallándose comprendidas en el presente decreto, tengan derecho á percibir haberes de fondos públicos no serán rehabilitadas para ello hasta que presten el juramento prevenido en el artículo anterior.

Art. 7.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto.

Dado en Madrid á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta. — Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Negociado 4.º.—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Las repetidas reclamaciones que se dirigen á este Gobierno de provincia por los Profesores de Veterinaria, manifestando que los Ayuntamientos proceden á la supresion del cargo de Inspector de carnes, dejando de cumplimentar lo que se dispone terminantemente en el reglamento de 24 de Febrero de 1859 y real orden de 17 de Marzo de 1864, hacen que por este Gobierno se tomen las oportunas medidas, á fin de evitar esta falta que tan funestos resultados puede ocasionar en la salud pública.

En su consecuencia, los Ayuntamientos de los pueblos en que corresponda haber inspeccion de carnes, segun el número de reses que diariamente

se maten y de conformidad con lo prevenido en dichas disposiciones, incluirán en sus respectivos presupuestos la cantidad correspondiente para este servicio; procediéndose á la creacion de este cargo en aquellos que por introducir economias destituyeron á los profesores que los desempeñaban.

Los Sres. Subdelegados de Veterinaria de cada partido remitirán á este Gobierno, á la posible brevedad, un estado comprensivo de los pueblos que tienen Inspector de carnes, sueldos que disfrutan, expresando los que carezcan de él y causas que dan lugar á ello; suministrando además cuantas noticias se consideren convenientes, á cuyo fin pedirán á los Alcaldes cuantos datos necesiten para el cumplimiento de la presente.

Zaragoza 11 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Tomás de Arderius.

INSTRUCCION PÚBLICA.

En el BOLETIN OFICIAL señalado con el número 21, fecha 6 del actual, se publicó una circular de este Gobierno de provincia aclarando y precisando lo que procedia respecto á las atribuciones que en materia de presupuestos locales corresponden á los Ayuntamientos, á las Diputaciones provinciales y al Ministerio de la Gobernacion; y autorizados en su virtud los primeros para la confeccion y planteamiento de los suyos respectivos con la sola aprobacion de la Junta general de que habla el art. 32 de la ley de arbitrios, cumple á mi deber el hacer un llamamiento á todos los municipios de esta provincia á fin de que no dejen de incluir en sus citados presupuestos las cantidades necesarias al pago de los haberes de los Profesores de Instruccion pública, retribuciones que como tales deben percibir; llamamiento que no circunscribe á dichas Corporaciones, sino que lo amplío á la Junta general, para que, teniéndolo presente, no apruebe presupuesto alguno donde no se hagan las consignaciones debidas á los conceptos expresados.

No creo en manera alguna, dirigiéndome como lo hago á los sensatos pueblos de la provincia de Zaragoza, dejarán de tomar en consideracion lo que en la presente se les indica, procurando atender en primer término á todo lo que pueda referirse á la Instruccion primaria, teniendo presente que esta es la base de la civilizacion. Pero para el caso de que hubiere alguno que desconociese la fuerza de esta verdad, recomiendo eficazmente á la Junta general no pase por alto omision tan punible y subsane aquella en la forma debida.

Debo en último extremo hacer observar que no están autorizados los Ayuntamientos para verificar alteraciones en lo que respecta á Instruccion pública sin la aprobacion para ellas de las Corporaciones ó autoridades que citan las disposiciones vigentes en la materia.

Zaragoza 9 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Tomás de Arderius. (4)

CÁRCELES.

Los presupuestos de presos pobres de los parti-



dos judiciales de Ejea de los Caballeros y Sós para el actual año económico de 1870 á 71, han sido aprobados por la Excma. Diputacion provincial, y he dispuesto que se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes interesados en su pago, prometiéndome de su reconocido celo, que lo han de verificar puntualmente y por trimestres anticipados, como está prevenido, y que me evitarán el disgusto de tomar medidas coercitivas, si, como no espero, diesen lugar á reclamaciones doblemente enojosas, tratándose de un servicio de tan señalada importancia.

Zaragoza 11 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

ESTADO que demuestra lo que respectivamente corresponde satisfacer á cada uno de los Ayuntamientos del partido de Ejea de los Caballeros.

AYUNTAMIENTOS.	CUOTA. Pesetas. Cénts.
Ardisa.....	141'49
Asin.....	107'23
Biota.....	336'78
Castejon de Valdejasa.....	285'41
Ejea de los Caballeros.....	1.089'14
Erla.....	275'19
Farasdués.....	186'79
El Frago.....	184'30
Layana.....	85'13
Luna.....	567'62
Murillo de Gállego.....	292'05
Orés.....	187'90
Las Pedrosas.....	87'62
Piedratajada.....	127'40
Pradilla.....	164'69
Puendeluna.....	59'72
Remolinos.....	253'09
Santa Eulalia de Gállego.....	222'15
Sierra de Luna.....	123'52
Tauste.....	1.210'06
Valpalmas.....	110'06
TOTAL.....	6.097'24

Idem del partido de Sós.

AYUNTAMIENTOS.	CUOTA. Escudos. Mils.
Artieda.....	33'220
Bagüés.....	30'140
Biel.....	149'710
Castiliscar.....	86'460
Escó.....	31'900
Fuencalderas.....	38'940
Isuerre.....	41'580
Lobera.....	60'500
Longas.....	63'030
Lorbés.....	29'700
Luesia.....	174'400
Malpica.....	27'390

Mianos.....	40'590
Navardun.....	54'010
Pintano.....	43'120
Ruesta.....	81'070
Sádaba.....	203'390
Salvatierra.....	130'240
Sigüés.....	89'870
Sós.....	425'780
Tiermas.....	87'450
Uncastillo.....	294'690
Undués de Lerda.....	76'230
Undués Pintano.....	44'330
Urries.....	62'260

TOTAL..... 2.400'000

Zaragoza 11 de Agosto de 1870.—Arderius.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la ocupacion de las alhajas reseñadas á continuacion, y robadas de la casa núm. 79 de la calle del Coso de esta ciudad, que habita doña Josefa Banquells, en la mañana del 7 del actual; poniéndolas, caso de ser habidas, juntamente con las personas en cuyo poder se hallen, á disposicion del Sr. Juez del distrito del Pilar que las reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 11 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Alhajas robadas.

Seis cubiertos de plata, unos con J. R. y otros S. Cuatro cuchillos de plata con J. B. Un cucharón con J. B. Un rosario de perlas con cruz de oro. Un collar perlas con tres vueltas. Un reloj de oro con cadena idem. Tres anillos de diamantes. Un par pendientes de diamantes con una perla de corales. Un pendiente de coral con dos camafeos. Una hevilla de oro. Un collar de corales con cuatro vueltas. Unas pulseras iguales. Un alfiler y pendientes de mariscos engarzados en plata. Un par de pendientes filigrana de oro y perlas. Un par de coral en rama. Un par de plata. Dos hilos de corales.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia formarán y remitirán á mi autoridad, dentro del término de 10 dias y con sujecion al modelo que se estampa al pié de esta circular, el estado expresivo de la fuerza ciudadana de Voluntarios de la libertad que haya en cada uno de ellos; advirtiéndome que los de los que carezcan de dicha institucion bastará que remitan oficio negativo, y que los que no tengan compañía completa bastará llenen las casillas que en ellos tengan aplicacion, expresando en la última, ó sea en la de observaciones, el pueblo ó pueblos á que en su caso se hallen agrupados para formar compañía ó batallon.

Zaragoza 10 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

FUERZA CIUDADANA. AÑO DE 1870. PROVINCIA DE.

ESTADO demostrativo de las fuerzas organizadas, conforme á la ley de 17 de Noviembre de 1868, en la capital y pueblos de esta provincia, con expresion del número de plazas y de armas que las componen.

PUEBLOS.	FUERZAS ARMADAS.						TOTALES.		OBSERVACIONES.
	FUERZAS ORGANIZADAS.		INFANTERÍA.		CABALLERÍA.		Hombres.	Armas.	
	Batallo- nes.	Compa- ñías.	Con fusil.	Con cárbina.	Con sable.	Con lanza.			

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura del soldado desertor del regimiento de caballería de los Castillejos, Antonio Nasarre, poniéndolo con las seguridades debidas, caso de ser habido, á disposicion del excelentísimo señor Capitan general de este distrito, que lo reclama, dándome cuenta.

Zaragoza 11 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas de Antonio Nasarre y San Juan.

Edad 20 años, oficio pastor, estatura un metro 660 milímetros, pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, produccion buena.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura del soldado desertor del vapor Leon, de la guarnicion del mismo, Pedro Jarabo Sanchez, poniéndole con las seguridades debidas á mi disposicion, caso de ser habido, para remitirlo á la del Sr. Comandante militar de Marina de la provincia de Barcelona, que lo reclama.

Zaragoza 11 de Agosto de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas del reclamado.

Hijo de Pedro y de Pascuala, natural de Hele, vecindado en esa capital, que se hallaba sirviendo como sustituto desde el 2 de Agosto de 1866, edad 30 años, oficio labrador, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz afilada, color sano y barba cerrada.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sres. Jueces de paz y Alcaldes populares de esta provincia.

En cumplimiento de superiores disposiciones, autorizo á V. para que en mi representacion, en el dia y hora que crea oportuno, antes del 4 de Setiembre inmediato, presten ante V. en la Casa Consistorial el juramento de fidelidad á la Constitucion del Estado los exclaustrados que cobran pension y voluntariamente deseen hacerlo, bajo la forma de «juraiis cumplir y hacer cumplir la Constitucion de la Monarquía española» y lo subsiguiente de «si así lo hicierais Dios os lo premie y la patria, y si no os lo demande,» extendiendo V. un acta del juramento, con expresion de los individuos que le presten, visada por el Alcalde donde haya Juez, ó por el Secretario donde sea el Alcalde el que reciba el juramento, y que se servirá remitir á esta Administracion para el abono consecutivo de los sueldos á los que cumplan con esta disposicion.

Zaragoza 11 de Agosto de 1870.—Ramon Oliveros.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIRCULAR.

A pesar de las consideraciones con que acostumbro á tratar á los pueblos sujetos á mi Administracion, llegan casos en que no puedo prescindir de apelar á la severidad, porque veo que se abusa de mi carácter, con menosprecio de la autoridad que ejerzo y perjuicio de los intereses del Estado: esto están haciendo y sin disculpa que los excuse los pueblos que por nota van á continuacion, que no me han presentado todavía su

matricula industrial, ó no las han devuelto rectificadas las que con este objeto les fueron remitidas; y como en la época tan adelantada para la recaudacion que nos hallamos, este servicio no consiente más demora, advierto á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos que están en este caso, que si dentro del término de cuatro dias, desde la llegada del BOLETIN OFICIAL en que vá esta orden, no presentan sus matriculas corrientes y bien formadas en esta dependencia, daré cuenta de su falta al Sr. Gobernador civil de la provincia para que proceda á lo que corresponda, en conformidad con el art. 44 del decreto de 20 de Marzo último.

Zaragoza 10 de Agosto de 1870.—El Administrador, Ramon Oliveros.

RELACION de los pueblos que se citan en la adjunta circular.

Alhama.	Langa.
Albeta.	Lechon.
Ambel.	Luna.
Biota.	Malanquilla.
Bulbuenta.	Malejan.
Cabolafuente.	Mesones.
Campillo.	Morata de Giloca.
Cariñena.	Plasencia de Jalon.
Encinacorba.	Tierga.
Epila.	Torralba de los Frailes.
Fombuena.	Utebo.
Fuentes de Ebro.	Torrellas.
Gallur.	Vierlas.
Ibdes.	Villafranca de Ebro.
La Muela.	Villadoz.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 5 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Patología general y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago en la forma prevenida en el título segundo de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Doctor en la Facultad de Medicina y Cirujía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Santiago, en el improrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la Cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de

conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 6 de Agosto de 1870.—El Rector accidental, Florencio Ballarin.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA.

En el Juzgado de Calamocha, del territorio de esta Audiencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones, con arreglo al real decreto de 29 de Noviembre de 1867.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas á la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado por conducto de la Sala de gobierno de este Tribunal, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde ayer, en que se publicó este anuncio en la *Gaceta*.

Zaragoza 8 de Agosto de 1870.—Valero Campo.

La Comision ejecutiva de apremios de esta capital,

Hace saber: Que por débitos de contribuciones directas del año económico de 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en las puertas de la Administracion de Hacienda pública y en el Juzgado de paz del distrito de San Pablo, debiendo celebrarse el remate en el propio Juzgado á las nueve de su mañana del día vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 12 de Julio de 1870.—P. A. del Comisionado, el Auxiliar, Baltasar Falcon.

La Comision ejecutiva de apremios de esta capital,

Hace saber: Que por débitos de contribuciones directas del año económico de 1869-70, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en los edictos en la puerta de la Administracion de Hacienda pública, que se ha fijado, y en el Juzgado de Paz del distrito del Pilar, calle Mayor, núm. 6, debiendo celebrarse el remate en dicho Juzgado á las once de la mañana del día vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 12 de Julio de 1870.—P. A. del Comisionado, el Auxiliar, Baltasar Falcon.

D. Clemente Olivan, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Sádaba.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas, correspondientes al año económico próximo pasado, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial, debiendo celebrarse el remate en la propia casa á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.
Sádaba 8 de Agosto de 1870.—Clemente Olivan.

D. Clemente Olivan, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Orés.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas, correspondientes al año económico próximo pasado, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Orés 8 de Agosto de 1870.—Clemente Olivan.

D. Bernardino Latorre, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Valtorres.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas del 2.º trimestre, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Valtorres 7 de Julio de 1870.—Bernardino Latorre.

D. Santiago Bardají, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas pertenecientes al primer trimestre del año próximo pasado, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

La Almunia 8 de Agosto de 1870.—Santiago Bardají.

D. Manuel Ballesteros, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Bardallur.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas pertenecientes al 2.º trimestre del año próximo pasado, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion

aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Bardallur 8 de Agosto de 1870.—Manuel Ballesteros.

D. Manuel Ballesteros, Comisionado ejecutor de apremios del pueblo de Lumpiaque.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas, pertenecientes al 2.º trimestre del año próximo pasado, se sacan á pública subasta diferentes fincas, cuya cabida, linderos y tasacion aparecen en el edicto que se ha fijado en el sitio de costumbre de la Casa de la municipalidad, debiendo celebrarse el remate en la propia Casa Consistorial á las doce de la mañana del dia vigésimo, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Lumpiaque 8 de Agosto de 1870.—Manuel Ballesteros.

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta ciudad de Daroca con el sueldo de 180 pesetas, segun el número de reses que se sacrifican, se anuncia para que los que gusten solicitarla, adornados de los requisitos de la ley, presenten sus solicitudes al expresado Ayuntamiento por término de treinta dias.

Daroca 9 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Cipriano Diego Madrazo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1870 al 71 se halla expuesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Gallur 10 de Agosto de 1870.—El Alcalde, Hilario Andrés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en expediente de jurisdiccion voluntaria tengo acordado por el valor de la tasacion la venta de los bienes siguientes:

Un campo en el término del Rabal, de esta ciudad, partida de Zanfonada baja, de cabida de un cahiz diez cuartales un almud, equivalente á sesenta y dos áreas y cincuenta y siete centiáreas; confrontante al N. con campo de D. Pablo Palacios, al E. con campo de D. Fermin Velasco, al M. con el mismo y otro de D. Bonifacio Alvira, y al O. con campo de la señora viuda de D. Gregorio Alvira: tasado en 7.035 reales.

Otro campo en el término de Urdan, partida de Rimel, de cabida de dos cahices once cuartales un almud, equivalente á una hectárea tres áreas y diez centiáreas, confrontante por N. con campo y olivos de D. Mariano Serrano, al M. con campo de D. Mariano Sauras, al E. con riego de Rimel, y al O. con campo de D. Manuel Barceló y otro

de D. Juan Fernandez: valuado en 7.785 reales.

Una superficie de tierra blanca, situada en el término de Miraflores, de esta ciudad, partida del Plano de la Cartuja baja, cuyo terreno está inculto y es cuajado de viñedo, de cabida de dos cahices cuatro cuartales; confrontante por N. con olivar de D. Mariano Perales, al M. con camino viejo de la Cartuja baja, al E. con campo plantado de olivos de D. Antonio Quilez y al O. con el mismo camino, mediante riego de herederos: valuada en 2.240 reales.

Otra superficie como la anterior en el mismo estado de cultivo, que tiene una cabida de siete cuartales, equivalentes á diez y seis áreas y sesenta y ocho centiáreas; confrontante por N. con viña llamada de la Liebre, al E. con camino viejo de la Cartuja baja, al M. con carretera vieja de Alcañiz y al O. con la misma carretera: valuada en 385 reales.

Y otra superficie, tambien en el mismo estado de cultivo que la anterior, de cabida de once almudes, equivalentes á seis áreas y cincuenta y cinco centiáreas; confrontante por N. con carretera de Alcañiz, al M. con tierras de D. Daniel Saldaña, al E. con la dicha carretera y al O. con viña denominada de la Liebre: valuada en 196 reales.

Para cuyo remate, que no se admitirá postura que no cubra la tasación, se señala el miércoles treinta y uno del actual, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á seis de Agosto de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Juan de la Cruz Mediero, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Angel Bartolomé Pontones y Arce, soltero, natural de la Gineta, vecino de Zaragoza, de oficio albañil, de veintisiete años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue sobre hurto. Dado en Calatayud á siete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Juan de la Cruz Mediero.—D. S. O., Mariano Alonso.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente y tercer edicto cito, llamo y emplazo á D. Félix Herrera, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para cierta diligencia de justicia. Dado en Zaragoza á seis de Agosto de mil ochocientos setenta.—L. Norberto Romero.—Por su mandado, Pablo Moya.

D. Angel Marraco, Juez de paz ejerciente en el de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza por ausencia del propietario.

Por el presente tercero y último edicto cito,

llamo y emplazo á Fernando Aznar y Faced, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para oír cierta notificación; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Angel Marraco, Juez de paz ejerciente en el de primera instancia, por ausencia del propietario, del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Victorino Gayan, de esta vecindad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para cierta diligencia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á siete de Agosto de mil ochocientos setenta.—Angel Marraco.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Felix Artal Brújula, vecino de Escatron, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa que se le sigue sobre daños en el campo de Juan Piazuelo; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á tres de Agosto de mil ochocientos setenta.—Jacinto de la Peña.—Por su mandado, Cándido Maria Castañer.

Las yerbas del monte Lafuempudia, sito en los términos de la villa de Pedrola, propio del señor Duque de Villahermosa, se arriendan el dia 3 de Setiembre próximo á las diez de su mañana: tiene agua viva para abrevadero, procedente de unas minas.

El que desee interesarse en dicho arriendo se personará en la casa núm. 10, tercera derecha, de la calle de la Independencia en esta ciudad, donde se enterará de los pactos, precio y demás. (4a)

ADVERTENCIA.

Con el número de hoy se remite á los señores Alcaldes de los pueblos la cuenta que comprende los trabajos prestados por esta imprenta á sus respectivos municipios desde 1.º de Enero al 30 de Junio del corriente año; advirtiéndole á los que aun no han satisfecho la referente al segundo semestre del año próximo pasado, lo hagan en un plazo breve, si quieren evitarse el perjuicio consiguiente á que por su indolencia se hacen acreedores.

IMPRESA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.

1870.